



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-0013200. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Cali, 09 de abril de 2024

Oficial Mayor

Auto No. 678

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 760013110010-2024-00132-00 – Divorcio

Como quiera que la presente demanda de divorcio de matrimonio civil promovida mediante apoderada judicial por el señor SEBASTIÁN OSORIO CASTRO contra la señora DIANA XIMENA GUTIERREZ GARZON, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los de la Ley 2213 de 2022, será admitida para trámite.

Ahora bien, frente a las medidas cautelares de embargo y secuestro de los vehículos de placas RHO260, SWL931, CLZ464 y motocicleta TCT86E conforme lo dispone el artículo 598 del C.G.P. numeral 1º, procederá esta agencia judicial a decretarlas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda divorcio de matrimonio civil promovida mediante apoderada judicial por el señor SEBASTIÁN OSORIO CASTRO contra la señora DIANA XIMENA GUTIERREZ GARZON.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-0013200. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte demandada durante veinte (20) días la demanda, conforme lo dispone la normatividad vigente para dicho trámite, para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO. ORDENAR la notificación y traslado al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Despacho, para que participe en este proceso en defensa de los intereses de los NNA M.O.G.

CUARTO. – DECRETAR como medida cautelar conforme lo dispone el artículo 598 del C.G.P. las siguientes:

- Embargo y posterior secuestro de los vehículos de placas RHO260 secretaria de movilidad de Bogotá, SWL931 de la secretaria de movilidad de Cundinamarca, CLZ464 de la Secretaría de Transito de Cali y motocicleta TCT86E de la Secretaría de Transito de Florida

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **DANIELA OSORIO MONTAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.103.059 y tarjeta profesional No. 358.212 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed5499016643cd8da53ccea7ef00d2712410d9eb8ff702dc04c08acb31c27a1**

Documento generado en 08/04/2024 06:59:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**